



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO**  
Medellín, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

<b>Radicado N°</b>	05001-31-03-010-2017-00774-00
Demandante	BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado	COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA DIZAMAR S.A.S Y OTROS.
<b>Decisión</b>	ORDENA OFICIAR
<b>AS. N°</b>	900V (668) <span style="float: right;">4</span>

Invocando el derecho de petición solicita el Banco Davivienda, se aclare el número de la cuenta de depósitos judiciales en aras de cumplir con la orden de embargo que le fuere comunicada mediante oficio 1296 del 23 de abril de 2018.

No obstante, frente a la anterior solicitud, es pertinente indicar que el derecho de petición en asuntos relacionados con actuaciones judiciales resulta improcedente, toda vez que las actuaciones de los jueces están sometidas a la Ley Procesal, siendo únicamente susceptible de petición ante éstos, aquellas cuestiones relacionadas con las funciones administrativas que tengan lugar dentro de su ejercicio.

En ese orden de ideas, las actuaciones judiciales en el marco del proceso están gobernadas, para la especialidad civil, por el Código General del Proceso a partir de su vigencia, por lo que las solicitudes que se eleven por las partes con relación a la Litis, deben atenderse al trámite regulado por éste según el tipo de actuación.

Ahora bien, respecto a la solicitud del BANCO, advierte el Despacho de una revisión del expediente que si bien se decretó una orden de embargo, lo cierto es que respecto de las cuentas de la sociedad COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA DIZAMAR S.A.S. y PRODUCTOS ALIMENTICIOS ALAPRESA S.A.S. dichas medidas cautelares fueron dejadas por cuenta de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, toda vez que dichas sociedades fueron admitidas al trámite de reorganización.

Lo anterior, le fue dado a conocer a la referida entidad financiera, mediante oficio 265 del 28 de septiembre de 2020 .

En virtud de lo anterior, el Despacho requiere a la entidad financiera para que se sirva aclarar sobre cuál de los demandados pretende aplicar la orden de embargo y se **abstenga de realizar la misma si proviene de alguna de dichas sociedades.**

Finalmente, se ordena que, por intermedio de la OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, se asocie una cuenta de depósitos judiciales al presente proceso.

Oficiese en tal sentido

**NOTIFIQUESE  
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA  
JUEZ CIRCUITO  
Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3649a98e057f3db8e60b8345cfe7690530ceadb2dca4a48f4d0fa557b1ecf39f**

Documento generado en 20/04/2021 03:07:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**